MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

290140

2.428

DECRETO Nº

TEMUCO, 08 SEP 2010

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio Nº 3.573 de fecha 24 de diciembre de 2009, que aprueba y desagrega el presupuesto Municipal para el año 2010.-

2.- La necesidad de contar con la colaboración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la realización de 2 viajes del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco – Victoria – Temuco, en las fechas sábado 11 y domingo 12 de septiembre de 2010.

3.- El Decreto Alcaldicio Nº 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 2.131 de fecha 17 de agosto de 2010 que aprueba el programa de actividades para el Bicentenario Fiestas Patrias.

5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8º de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios por el Traslado de Pasajeros de fecha 27 de agosto de 2010 , suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.

2.- Modifíquese la fecha del viaje del domingo 12 de septiembre, para el domingo 24 de octubre de 2010.

3.- Impútese el presente gasto que asciende a 33,56 UF (más IVA) según lo siguiente: 16,78 UF (más IVA) con cargo al ítem **22.08.011.003 02.03.02 Programa Bicentenario Fiestas Patrias**, y 16,78 UF (más IVA) con cargo al Ítem 22.12.005.002 "Derechos y tasas" **Museo Ferroviario Pablo Neruda** del presupuesto de gasto municipal para el año 2010.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

SNB/SCF/gefm.

DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- Sección Adquisiciones
- Museo Ferroviario
- Of. de Partes

PAULA VILLOSO CRTIZ
Jefe Depto. Comunicaciones
Municipalidad de Temuco

2428 06/09/10

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

entre

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago a 27 AGO 2010, entre la empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante EFE, RUT 61.216.000-7, representada legalmente por su Gerente General don Franco Faccilongo Forno, chileno, casado, Ingeniero, Cedula Nacional de Identidad Nº 5.902.973-8 ambos domiciliados en Morandé Nº 115, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Temuco, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT 69.190.700-7, en adelante "La Municipalidad", representada legalmente por su Alcalde don Miguel Becker Alvear, Cedula Nacional de Identidad N° 8.182.789 – 3, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, de la ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa de los Ferrocarriles del Estado, es dueña de infraestructura destinada al transporte ferroviario de pasajeros y servicios anexos, dentro de los cuales se encuentran locomotoras, coches, vagones y otros.

Por este acto e instrumento, EFE se obliga a poner a disposición de la Municipalidad de Temuco un tren denominado "El tren de la Araucania" el que estará compuesto por el siguiente equipo ferroviario;

1.- Locomotora a Vapor Baldwin Nº 820
2.- Coche Económico E-414
3.- Coche Económico E-416
4.- Coche Turista T-9001
5.- Coche Comedor Y-21
6.- Carro Aljibe ECN 510

El material rodante antes referido será utilizado por la Municipalidad en actividades de carácter turístico para el traslado de pasajeros, en las fechas y términos que a continuación se indican y cuyos recorridos de ida y regreso será desde el Museo Ferroviario de Temuco hacia la Estación de Victoria.

SEGUNDO: Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar las unidades ferroviarias que por este acto la Empresa pone a su disposición o ceder a cualquier titulo a terceros, total o parcialmente el presente contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

TERCERO: Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y en lo que no esté regulado por el mismo se aplicará supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

FISCALIA V°B° F.E.E. 25/08/2010

CUARTO: Las partes declaran que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria y en todo momento la ejecución de este instrumento quedara supeditada a dicho funcionamiento.

QUINTO: Por el presente contrato, EFE se obliga a ejecutar la operación ferroviaria los días 11 y 12 de septiembre de 2010, en el horario que las partes acuerden previamente, sin perjuicio que la Municipalidad dará aviso previo de la fecha definitiva del viaje y, en conformidad a la disponibilidad de recursos con que cuenta EFE.

SEXTO: En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio por parte de EFE comprenderá:

1.- La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.

2.- Autorizar los canales de circulación que especificaran los itinerarios que el Tren de la Araucania deberá observar.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial que este contrato importa, no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

La Municipalidad cuenta con conductor, maquinista, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine.

SÉPTIMO: En atención a que los equipos rodantes que se utilizaran para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito efectuado por EFE a la Municipalidad de Temuco, según contrato de fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de esta ultima que el equipo individualizado en la cláusula primera de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.

OCTAVO: La Municipalidad se obliga a pagar a EFE, por concepto de los servicios que en virtud de este contrato prestara, la suma de 33,56 UF (treinta y tres coma cincuenta y seis unidades de fomento) mas IVA, en su equivalente en pesos a la fecha efectiva del pago por los viajes señalados en la cláusula quinta. El precio se pagara en forma anticipada, en la unidad de Tesorería de la Empresa, a más tardar el tercer día antes de prestado el servicio. Las partes acuerdan que en dichos precios se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin Nº 820, los que serán de cargo de la Municipalidad.

NOVENO: La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculara también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengo la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer la Empresa para solicitar su pago

FISCALÍA E.F.E.

efectivo o solución y al derecho de poner termino al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

DECIMO: El costo de mantención de término del viaje del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato, serán de cargo exclusivo e íntegramente pagado por la Municipalidad dentro de los treinta días contados desde que EFE emita la respectiva factura.

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria, con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este contrato.

Por este acto, la Municipalidad se obliga a pagarle a EFE toda la reparación e indemnizarla de todo daño o perjuicio que sufra el material utilizado en la ejecución de este contrato, como consecuencia del uso que la Municipalidad y el personal de su dependencia o por acción de terceros, pueda ocasionar a éste, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o permanezca en los trenes como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollara a bordo de éstos.

Para estos efectos, tanto al momento de entrega del material ferroviario a la Municipalidad, como al momento de su restitución, las partes designarán un inspector para que verifique el interior y exterior de las unidades utilizadas en la ejecución de este contrato, debiendo consignar por escrito cualquier desperfecto, daño o avería que presente.

UNDECIMO: La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que ingrese al material rodante que por este acto se pone a su disposición.

DUODECIMO: La Municipalidad declara conocer íntegramente el estado de la conservación del equipo rodante que EFE pone a su disposición para la fecha ya indicada, por cuanto la Municipalidad ha sido depositaria de dicho material y ha sido encargada de su mantenimiento y, en consecuencia se obliga y compromete a entregarlas después del uso que de él hará, en iguales o mejores condiciones y perfectamente aseadas.

DECIMO TERCERO: EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los originen (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, etc).

Asimismo, la Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, al equipo rodante que por este instrumento se pone a su disposición, como también a las personas y pasajeros que, por diversas razones, deben estar físicamente en tal equipo, como consecuencia del uso que de él se hará.

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Previo a la realización del viaje, la Municipalidad deberá entregar a EFE una póliza de seguro de accidentes de pasajeros de vehículos no inferior a 180 UF, con una vigencia superior al tiempo que toma el viaje, con un mínimo de 12 horas corridas, contadas desde el inicio del itinerario.
No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

DECIMO CUARTO: La administración del presente Convenio por parte de EFE, corresponderá a don Juan Acevedo Rojas en su calidad de Coordinador General de Trenes Metropolitanos y Turismo, dependiente de la Gerencia Comercial de EFE.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares, de igual tenor, valor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de EFE y uno en poder de la I. Municipalidad de Temuco.

DECIMO SÉPTIMO: La personería de don Franco Faccilongo Forno para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado consta en Acta de Séptima Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 31 de julio de 2008, reducida a escritura pública con fecha 26 de agosto de 2008 en la Notaría de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

La Personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta en Decreto Alcaldicio Nº3.341 de fecha 09 de diciembre de 2008.

FISCAL Nº B° E.F.E.

FISCAL Nº B° E.F.E.

FRANCO FACCILONGO FORNO
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

MUNICIPALIDAD ALCALDIA TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO